JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 30 de Marzo de 1972.

---

**Ley Nº 292, que concede un plazo para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.**

(G. O. Nº 9258, del 1º de abril de 1972.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 292

Art. 1.—Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para que todas las personas que detenten tierras del Estado, a título precario, las restituyan al dominio de éste.

Art. 2.—Los detentadores de tierras propiedad del Estado que hayan fomentado mejoras de consideración en las mismas, de tal modo que se estimen beneficiosas para el desarrollo ganadero del país, podrán conservar hasta un máximo de 2,000

tareas, consideradas suficientes para esos fines, siempre q las adquieran al precio que fije el Instituto Agrario Domini no, mediante el pago de una suma inicial, al suscribirse el rrespondiente contrato, y el resto en pagos razonables sucesiv

Art. 3.—Excepcionalmente, y en las mismas condicio señaladas en el artículo anterior, podrán conservar hasta q nientas tareas, aquellos agricultores que hayan fomentado sie bras de arroz u otros cultivos, con canales u otras obras de i gación construídos a sus expensas.

Art. 4.—Cuando se trate de tierras situadas en la reg fronteriza, el máximo de 2,000 tareas será reducido a 1,000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del C greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na nal, Capital de la República Dominicana, a los veintiún d del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, a 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputa Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzm Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos tenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la R tauración.

Atilio A. Guzmán Fernán
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 30 de Marzo de 1972.

---

Resolución Nº 293, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Terrenos la Esperanza, S. A."
(G. O. Nº 9260, del 24 de Abril de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 293

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y dos, mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación en pago, en favor de la empresa "Terrenos la Esperanza, S. A." una porción de terreno,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato transaccional por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación